



RESOLUCIÓN

GERENCIA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

N°052-2026-GAF/MDY

Yarabamba, 09 de marzo del 2026.

VISTO. -

El TRAMITE EXTERNO N°14403-2024, que contiene la solicitud afectada por la administrada MELA CASTAÑEDA LLERENA, quien solicita DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E IMPORTE DE PAGO POR DERECHO A SUB DIVISIÓN DE LOTE URBANO, Carta N°187-2024—AOPAHYC-GIDUR-MDY, INFORME N°169-2025/AOPAHYC/GIDUR-MDVY; INFORME N°1873-2025-GIDUR-JEMR/MDY; Informe Legal N°161-2025-GAJ-MDY, INFORME N°244-2025/AOPAHYC/GIDUR/MDY, Informe N°2562-2025-GIDUR-JEMR/MDY; Informe N°141-REN/25, Hoja de Coordinación N°1578-2025-JJLLB-GAF/MDY, Informe N°331-2025/AOPAHYC/GIDUR/MDY, Informe N°4999-2025/GIDUR-JEMR/MDY, Informe N°1238-2025-MDY-JJLLB/GAF, Informe N°5373-2025/GIDUR-JEMR/MDY, Hoja de Coordinación N°002-2026-JJLLB-GAF/MDY, Informe N°032-2026-JJHE-GPP-UPP/MDVY, Hoja de Coordinación N°079-2026-GPP/MDY, Hoja de Condición N°163-2026-MDY-JJLLB/GAF, Informe N°035-2026/AOPAHY/GIDUR/MDY, Hoja de Coordinación N°103-20256-GIDUR-JEMR/MDY, Informe N°163-2026-JJHE-GPP-UPP/MDVY y Hoja de Coordinación N°289-2026-GPP/MDY; y

CONSIDERANDO. -

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma de la Constitución - Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que; "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el primer párrafo del artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar". Asimismo, en concordancia con el artículo 117°, numeral 117.1 y 117.2 del Texto Único

Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que "117. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, (...)";

Que, el artículo 1°, numeral 1.1, literal e) y g) de la Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que: "1.1. En los términos establecidos por el presente Código, los consumidores tienen los siguientes derechos: (...) e) Derecho a la reparación o reposición del producto, a una nueva ejecución del servicio, o en los casos previstos en el presente Código, a la devolución de la cantidad pagada, según las circunstancias (...) g) A la protección de sus derechos mediante procedimientos eficaces, céleres o ágiles, con formalidades mínimas, gratuitos o no costosos, según sea el caso, para la atención de sus reclamos o denuncias ante las autoridades competentes";

Que, del expediente objeto de emisión del acto administrativo, se advierte que; administrada MELA MERY CASTAÑEDA LLERENA, mediante documento de Trámite N°14403-2024, solicita DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E IMPORTE DE PAGO POR DERECHO A SUB DIVISIÓN DE LOTE URBANO; habiendo adjuntando comprobante de pago.

Que, mediante Carta N°187-2024—AOPAHYC-GIDUR-MDY, se solicitó a la administrada informar si continuara con el trámite y por determinar la procedencia de su solicitud de tramite presentado. Que mediante Expediente Administrativo presentado N°1702, indico la administrada dejar sin efecto la solicitud sobre el procedimiento de habilitación urbana.



Que, Informe N°169-2025/AOPAHYC/GIDUR-MDVY, a la solicitud del administrado, se da por concluido el procedimiento mediante el cual se solicitó la subdivisión de lote urbano, se declaró procedente la solicitud de devolución del expediente 9378-2024 y declaró procedente la solicitud de desistimiento.

Que, INFORME N°1873-2025-GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 02 de junio del 2025, remitido por Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, en la cual indica que se remite para opinión legal sobre solicitud de devolución de pago por subdivisión de lote urbano.

Que, Informe Legal N°161-2025-GAJ-MDY; Gerencia Asesoría Jurídica, en el cual señala respecto a la subdivisión de lote urbano que se deberá analizar con la Tabla de costos según TUPA, el cual deberá ser determinado por el área competente y de haber un saldo se deberá continuar con el trámite correspondiente.

Que, INFORME N°244-2025/AOPAHYC/GIDUR/MDY, de fecha 09 de julio 2025, en el cual detalla, que deberá seguir el trámite correspondiente según el TUPA, y se deberá realizar la estimación de costos, por lo cual se derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas. Que, mediante Informe N°2562-2025-GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 14 de julio del 2025, mediante el cual se remitió a la Gerencia de Administración y finanzas para su análisis y seguir con el trámite correspondiente.

Que, Informe N°141-REN/25, de fecha 11 de septiembre del 2025, en el cual se detalla que habiéndose revisado el ROF de la entidad no corresponde a su despacho la determinación del monto a devolver.

Que, mediante Informe N°4999-2025-GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 15 de diciembre del 2025, mediante el cual se remitió el expediente, para la determinación de gastos efectuados y determinar si corresponde un saldo, según el TUPA.

Que, mediante Hoja de coordinación N°163-2026-JJLLB-GAF/MDY, de fecha 09 de febrero del 2026, en el cual se solicitó informe detallado de las acciones que se tomaron y de cuantos pasos o etapas conlleva la subdivisión de lote urbano y hasta que etapa se habría llegado en el presente caso.

Que, mediante Informe N°035-2026/AOPAHYC/DIGUR/MDY, de fecha 25 de febrero del 2025, en el cual se detalló el procedimiento de subdivisión de lote urbano, y que en el presente caso se habría llegado hasta la etapa de formulación y notificación de observaciones técnicas incluyendo la actuación administrativa de ampliación de plazo. Hoja de Coordinación N°103-2026-GIDUR/JEMR/MDY, de fecha 02 de marzo del 2026, en el cual se solicitó determinar la procedencia y el monto de devolución del derecho de trámite, lo cual fue remitido a la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

Que, mediante Informe N°163-2026-JJHE-GPP-UPP/MDVY, de fecha 02 de marzo del 2026, en el cual se calculó la devolución, siendo que se habría pagado por la tasa S/261.00, y se habría llegado a 4 de 9 pasos del TUPA, y es así que se deberá devolver el 55% del monto total pagado. Siendo que el 55% equivaldría a un S/143.55 (ciento cuarenta y tres con 55/100 soles).

Que, estando a los informes antes indicados, a los fundamentos expuestos y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

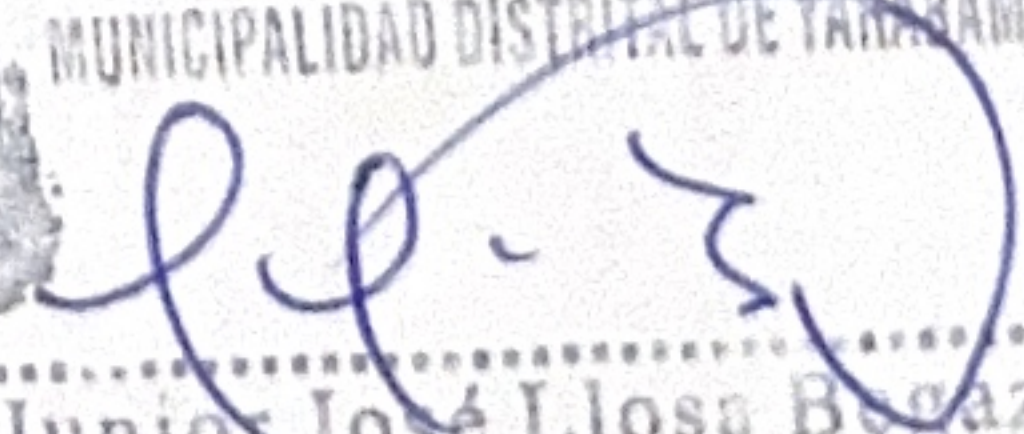
ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la devolución de dinero a favor del administrado MELA CASTAÑEDA LLERENA, por la suma de S/. 143.55 (ciento cuarenta y tres con 55/100 soles) por concepto de SUBDIVISIÓN DE LOTE URBANO conforme a lo expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: En referencia a su solicitud de devolución de expediente presentado para su trámite de subdivisión de lote urbano, **SE DIPONE** remite las originales y se dejara copias simples para el acervo documentario de la entidad.

ENCARGAR a la Unida de Tesorería de la Municipalidad, realizar las acciones competentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaria General publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Lic. Junior José Llosa Begazo
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS